



REGLAMENTO GUARDARROPA

MUSEOS VATICANOS

REGLAMENTO GUARDARROPA

Art. 1

Los visitantes deberán depositar obligatoriamente en el guardarropa:

- a) cualquier tipo de alimentos y bebidas;
- b) maletas, bolsos, paquetes y contenedores en general cuyas dimensiones superen los 40 x 35 x 15 cm;
- c) mochilas, con la posible excepción de las que sean de pequeñas dimensiones y, al llevarlas en los hombros, no sobresalgan de la silueta del cuerpo, en su punto máximo, más de 15 cm;
- d) paraguas con contera o, en cualquier caso de tamaño medio o grande, bastones (cuando no se utilicen para facilitar la deambulaci3n), trípodes para cámaras fotográficas y cinematográficas, carteles e insignias de cualquier clase (con excepción de los instrumentos de reconocimiento que utilizan habitualmente los guías autorizados);
- e) cuchillos, tijeras y/o herramientas metálicas de vario tipo que, dentro de los Museos, podrían constituir un peligro para las personas y/o las obras expuestas;
- f) cualquier objeto que, a juicio del Cuerpo de Guardia —que será incuestionable— pueda representar un peligro para la integridad y la seguridad de los locales de los Museos Vaticanos.

Todo objeto depositado en el guardarropa debe ser retirado el mismo día antes del cierre de los Museos Vaticanos. En caso de que el visitante no retire el objeto depositado en el guardarropa en el plazo establecido por el presente artículo, se considerará un objeto perdido y será destruido en las sucesivas 48 horas.

Art. 2

Se avisa a los visitantes que deseen disfrutar del Tren de las Villas Pontificias que la custodia de los objetos admitidos al transporte es una responsabilidad exclusiva de los pasajeros, y el vector queda exonerado de toda forma de responsabilidad civil y penal por el deterioro, robo y/o extravío de dichos objetos.

Art. 3

Está prohibido para los visitantes depositar en el guardarropa:

- a) dinero, talonarios y carteras;

- b) objetos de valor, joyas y relojes;
- c) teléfonos móviles, smartphones, tabletas;
- d) cámaras fotográficas y cinematográficas;
- e) abrigo y/o chaquetas de cualquier tipo;
- f) cualquier objeto a depositar a juicio del Cuerpo de Guardia, que será incuestionable.

Los objetos señalados en el presente artículo tampoco pueden estar contenidos en mochilas, maletas, bolsos, paquetes y contenedores en general que se depositen en el guardarropa.

Art. 4

Los Museos Vaticanos declinan toda forma de responsabilidad civil y penal por el deterioro, daños, robo y/o extravío de los bienes depositados en el guardarropa y/o de los bienes a los que hace referencia el art. 2 del presente reglamento.

Art. 5

Los visitantes, demostrando que son los legítimos propietarios, tienen la obligación de señalar (+39.06.698112; info@gendarmeria.va) el extravío de los objetos y/o bienes a los que hace referencia el art. 1 del presente reglamento antes de 12 horas desde el término de la visita, en caso contrario serán destruidos en las sucesivas 48 horas.

Los visitantes, demostrando que son los legítimos propietarios, tienen la obligación de señalar (+39.06.698112; info@gendarmeria.va) el extravío de los objetos y/o bienes a los que hace referencia el art. 2 del presente reglamento antes de 12 horas desde el término de la visita, en caso contrario, una vez transcurridos 30 días, los objetos y/o los bienes encontrados se darán en beneficencia.